

girola y Mijas (Málaga) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 11 de septiembre de 2003, con los siguientes horarios:

- Recogida de basura de noche: Desde las 12,00 horas hasta las 07,00 horas.
 - Recogida de basura mañana: Desde las 07,00 horas hasta las 14,00 horas.
 - Recogida de basura tarde: Desde las 13,00 horas hasta las 20,00 horas.
 - Talleres: Desde las 08,00 horas hasta las 15,00 horas.
 - Oficinas: Desde las 08,00 horas hasta las 15,00 horas,
- y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida en basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde el próximo 11 de septiembre de 2003.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

A N E X O

25% de los trabajadores de cada turno.
100% en la recogida de basuras de centros hospitalarios, asilos, mercados y colegios.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 2 de septiembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención a la SCA Ganadera del Valle de Los Pedroches (COVAP), de Pozoblanco (Córdoba).

El Decreto 271/95, de 31 de octubre y la Orden de 24 de enero de 1996, que desarrolla el citado Decreto, establecen una línea por la que se fomenta la mejora de las condiciones de manipulación, transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios.

En el año 2000, la S.C.A. Ganadera del Valle de los Pedroches (COVAP) presentó una solicitud de subvención para un proyecto de traslado y mejora de industria láctea, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Una vez revisado el proyecto y aplicados los criterios de valoración, la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria pretende conceder una subvención, a la citada Cooperativa, de 8.098.844,61 euros (ocho millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos de euro).

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo de Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros (tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos de euro).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2.9.03 se adopta el siguiente

A C U E R D O

Autorizar a la Consejería de Agricultura y Pesca a conceder una subvención por importe de ocho millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos de euro (8.098.844,61 €) a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Ganadera del Valle de los Pedroches (COVAP)», de Pozoblanco (Córdoba) para la mejora de las condiciones de manipulación, transformación y comercialización de productos lácteos.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba el correspondiente gasto.

Sevilla, 2 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 243/2003, de 29 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el conjunto denominado Presa El Salto, en El Carpio (Córdoba).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer la declaración de Bien de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. La Presa El Salto destaca por su valor arquitectónico, con un diseño de recreación neomudéjar, de alto sentido estético. Cuenta también con un importante valor social para la población de la localidad, ya que ha contribuido al desarrollo y expansión económica de la zona desde su construcción entre los años 1918 y 1922. Por todo ello y por el interés que las edificaciones de construcción moderna han cobrado en la actualidad, se justifica la protección legal de este monumento.

III. La Dirección General de Bellas Artes, de la Consejería de Cultura, por Resolución de 25 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Presa El Salto en El Carpio, según la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio artístico nacional, siguiendo su

tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio artístico nacional, han emitido informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba y la Comisión Andaluza de Etnología.

De acuerdo con la legislación vigente se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 38, de 30 de marzo de 2000) y concediéndose trámite de audiencia a los Ayuntamientos de El Carpio y Pedro Abad e interesados.

Durante el trámite de audiencia ha presentado escrito de alegaciones don Rogelio Ruiz Martín, como apoderado de Euroexplotaciones Agrarias, S.A., empresa propietaria de una parcela afectada, parcialmente, por la delimitación del entorno, considerando que el entorno delimitado es excesivamente amplio y que la declaración como Bien de Interés Cultural limitará el correcto desarrollo agrario de la zona.

Estas alegaciones se desestiman en cuanto la delimitación del entorno del conjunto formado por la Presa y la Central Eléctrica se ha realizado teniendo en cuenta el hecho de que ambos inmuebles ocupan un espacio considerable, con una volumetría de amplias dimensiones y una ubicación que preside el medio físico donde se insertan. Además fueron concebidos en un espacio rural totalmente abierto, con dominación plena del paisaje natural que los circunda. Consecuentemente, los entornos delimitados deben ser amplios para que las características definitorias de dicho conjunto se mantengan. Por otra parte, la declaración como Bien de Interés Cultural no limitará el desarrollo agrario de la zona y contribuirá, sin embargo, al mantenimiento del uso actual que es el agrícola.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1958 y en los artículos 11.2 y 18 y disposición transitoria sexta apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 2003,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el conjunto denominado Presa de El Salto, y su entorno, en el término municipal de El Carpio (Córdoba), cuya descripción y delimitación literal y gráfica son las que se publican como anexo al presente Decreto.